

COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL

90ª REUNIÓN

La Jolla, California (EE.UU.)
27 de junio-1 de julio de 2016

RESOLUCIÓN C-16-05

RESOLUCIÓN SOBRE LA ORDENACIÓN DE LAS ESPECIES DE TIBURONES

La Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT):

Observando que los tiburones son parte de los ecosistemas pelágicos en el Área de la Convención de la CIAT y son capturados por embarcaciones que pescan atunes y especies afines y en las pesquerías dirigidas a los tiburones;

Recordando que bajo la Convención de Antigua, por «*poblaciones de peces abarcadas por esta Convención*» se entienden «*las poblaciones de atunes y especies afines y otras especies de peces capturadas por embarcaciones que pescan atunes y especies afines en el Área de la Convención*», y que, de conformidad con el artículo VII, párrafo 1(c), la Comisión «*adoptará medidas para asegurar la conservación y el uso sostenible a largo plazo de las poblaciones de peces abarcadas por esta Convención*»;

Recordando además que el artículo VII, párrafo 1 (f) de la Convención de Antigua establece que la Comisión «*adoptará, en caso necesario, medidas y recomendaciones para la conservación y administración de las especies que pertenecen al mismo ecosistema y que son afectadas por la pesca de especies de peces abarcadas por la presente Convención, o que son dependientes de estas especies o están asociadas con ellas, con miras a mantener o restablecer las poblaciones de dichas especies por encima de los niveles en que su reproducción pueda verse gravemente amenazada*»;

Reconociendo que los [Informes de la Situación de la Pesquería de la CIAT](#) señalan que el tiburón sedoso (*Carcharhinus falciformis*) y los tiburones martillo (*Sphyrna* spp.) son las especies de tiburón capturadas con mayor frecuencia por los buques cerqueros que pescan atún en el Área de la Convención,

Reconociendo además que las [Especificaciones para la provisión de datos](#)¹ circuladas por el Director el 25 de marzo de 2016 identifican al tiburón sedoso y a los tiburones martillo como «*algunas de las especies principales que se sabe son capturadas por los buques y artes que pescan las especies bajo el amparo de la CIAT en el Área de la Convención*»;

Tomando nota de los compromisos asumidos por los Miembros de la CIAT en relación con la conservación de tiburones en otras resoluciones de la CIAT, incluyendo la Resolución [C-11-10](#) sobre la conservación del tiburón oceánico punta blanca y la Resolución [C-05-03](#) sobre la conservación de tiburones capturados en asociación con las pesquerías en el Área de la Convención; y

Tomando nota además de las [recomendaciones de conservación](#) del personal científico de la CIAT de 2016 para la liberación de tiburones capturados por los buques de cerco y para prohibir el uso de líneas tiburonerías por los buques de palangre;

Acuerda que:

1. El personal científico de la CIAT desarrollará un plan de trabajo, con un calendario para compartir con la Comisión antes de la reunión del Comité Científico Asesor en 2017, para completar evaluaciones completas de las poblaciones del tiburón sedoso (*Carcharhinus falciformis*) y los

¹ <http://www.iattc.org/PDFFiles2/Misc/Data-provisions-requirements-2016SPN.pdf>

tiburones martillo (*Sphyrna lewini*, *S. zygaena*, y *S. mokarran*). El plan de trabajo deberá identificar claramente las necesidades de información para completar las evaluaciones de estas especies y el plan de acción para cumplir con los plazos establecidos en el plan de trabajo.

2. Los CPC requerirán de sus pescadores recolectar y remitir datos de captura de tiburones sedosos y martillo, y remitirán los datos a la CIAT de conformidad con los requisitos de notificación de datos de la CIAT. Los CPC registrarán además, a través de programas de observadores u otros medios, para los buques de cerco de todas clases de capacidad, el número y condición (vivo o muerto) de tiburones sedosos y tiburones martillo capturados y liberados, y lo notificarán a la CIAT.
3. Los CPC requerirán de los buques de cerco de su pabellón seguir los requisitos de liberación segura para todos los tiburones, excepto aquellos retenidos a bordo del buque. Cualquier tiburón (ya sea vivo o muerto) capturado en el Área de la Convención que no sea retenido debe ser liberado con prontitud e ileso, al grado factible, tan pronto sea observado en la red o en la cubierta, sin arriesgar la seguridad de ninguna persona. Si el tiburón está vivo al ser capturado y no es retenido, debe ser liberado mediante el uso de los procedimientos siguientes, u otro medio de igual efectividad:
 - a. Los tiburones deben ser liberados de la red mediante su liberación directa del salabardo al océano. Los tiburones que no puedan ser liberados sin arriesgar la seguridad de las personas o de los tiburones antes de ser descargados en la cubierta deben ser devueltos al agua lo antes posible, ya sea utilizando una rampa desde la cubierta conectada a una apertura en el costado del buque, o a través de escotillas de escape. Si no hay rampas o escotillas disponibles, se deben bajar los tiburones en un cabestrillo o una red de carga, usando una grúa o equipo similar, si está disponible.
 - b. Se prohíbe el uso de garfios, ganchos, o instrumentos similares para manipular los tiburones. Ningún tiburón podrá ser levantado por la cabeza, cola, hendiduras branquiales, o espiráculos, o mediante el uso de alambre alrededor o a través del cuerpo, y no se permitirá perforar el cuerpo del tiburón (por ejemplo, para pasar un cable para levantar al tiburón).
 - c. No se permitirá remolcar tiburones ballena (*Rhincodon typus*) para sacarlo de una red de cerco, usando sogas de remolque, por ejemplo.
4. Los CPC prohibirán a los buques de palangre de su pabellón que pesquen atún o pez espada en el Área de la Convención usar « líneas tiburonerías » (líneas individuales unidas a la línea de flotadores o directamente a los flotadores y usadas para pescar tiburones; Figura 1).
5. La presente Resolución entrará en vigor el 1 de enero de 2018.

Figura 1. Diagrama esquemático de una línea tiburonería.

